

0 0001



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA  
COMPAÑIA "ANDRADE VELOZ & ASOCIADOS  
COMPAÑIA LIMITADA"**

**CUANTIA: USD \$ 1.000,00**

**QUITO, 03 DE JULIO DEL AÑO 2006**

**\*\*\*\*\***

**DI: 06 COPIAS**

**JP**



Y CUYO TENOR LITERAL Y QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA **ANDRADE VELOZ & ASOCIADOS COMPAÑÍA LIMITADA**, CONTENIDA EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA LOS SEÑORES ERNESTO ANDRADE VELOZ; JAVIER Y SANTIAGO ANDRADE CADENA, POR SUS PROPIOS DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON ECUATORIANOS, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO EL PRIMERO Y SOLTEROS LOS DOS ÚLTIMOS, PLENAMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO. **SEGUNDA.- FUNDACIÓN.-** LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE FUNDAR, COMO EN EFECTO LO HACEN, UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA ANDRADE VELOZ & ASOCIADOS COMPAÑÍA LIMITADA. **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL.-**  
**CAPITULO I. DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETIVO.-** **ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** LA COMPAÑÍA SE DENOMINA “ANDRADE VELOZ & ASOCIADOS COMPAÑÍA LIMITADA”. **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.-** LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA. ESTÁ SUJETA A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, ESPECIALMENTE A LA DE COMPAÑÍAS Y A LOS PRESENTES ESTATUTOS. **ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.-** EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA ES EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS O DELEGACIONES EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O DEL EXTERIOR, SOMETIÉNDOSE A LAS FORMALIDADES CORRESPONDIENTES. **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO DE DURACIÓN.-**



LA COMPAÑÍA TIENE UN PLAZO DE DURACIÓN DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. ESTE PLAZO PODRÁ SER PRORROGADO O REDUCIDO POR RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ASIMISMO, LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE EN FORMA ANTICIPADA, POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL O POR LAS CAUSAS PREVISTAS EN LA LEY. **ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO SOCIAL.-** LA COMPAÑÍA SE DEDICARÁ A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: **A)** PRESTACIÓN EN FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE TERCEROS DE SERVICIOS PROFESIONALES EN GENERAL, ESPECIALMENTE ASESORÍA LEGAL, GESTIÓN EMPRESARIAL EN LOS CAMPOS INDUSTRIAL, FINANCIERO, COMERCIAL, ECONÓMICO Y CONTABLE A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS; **B)** ANÁLISIS, IDENTIFICACIÓN, PROMOCIÓN E INSTAURACIÓN DE INDUSTRIAS Y OTRAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS CONEXAS Y, POR TANTO, LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS, PROYECTOS, INVESTIGACIONES Y ANÁLISIS DE TODO TIPO, DIRECTAMENTE O CON EL APOYO DE FIRMAS O PERSONAS ESPECIALIZADAS; **C)** PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RELACIONES PÚBLICAS E INVESTIGACIÓN; **D)** REPRESENTACIÓN Y MANDATO DE TERCERAS PERSONAS, EN TODO TIPO DE INDUSTRIA; **E)** DISEÑO, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE TODO TIPO DE PROYECTO Y ASESORÍA EMPRESARIAL; **F)** ELABORACIÓN, COORDINACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE TALLERES, JORNADAS ACADÉMICAS, CURSOS, SEMINARIOS, CONGRESOS Y OTRAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS; **F)** ACTIVIDADES INMOBILIARIAS EN GENERAL; Y **G)** IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, COMPRA Y VENTA, PERMUTA DE TODO TIPO DE BIENES QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO PRINCIPAL. LA COMPAÑÍA PODRÁ TAMBIÉN PARTICIPAR EN EL CAPITAL DE OTRAS

COMPAÑÍAS NACIONALES O EXTRANJERAS, MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE DERECHOS, ACCIONES Y/O PARTICIPACIONES; ASOCIARSE CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL; A LA REPRESENTACIÓN, AGENCIAMIENTO Y MANDATO MERCANTIL DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS. LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR TODO TIPO DE ACTOS Y CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES, LABORALES Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA PERMITIDOS POR LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA Y QUE SE RELACIONEN CON EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO. **CAPITULO II. CAPITAL, PARTICIPACIONES SOCIALES Y SOCIOS.- ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.-** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE US\$ 1,000.00 (UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), DIVIDIDO EN 1.000 PARTICIPACIONES SOCIALES DE US\$ 1.00 (UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) DE VALOR CADA UNA. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN, EN EL QUE CONSTARÁ EN FORMA EXPRESA SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDE. **ARTÍCULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** LAS PARTICIPACIONES DE LOS SOCIOS SON TRANSFERIBLES SI SE OBTUVIERE EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL. PARA LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES SE DEBERÁ CUMPLIR LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** CUANDO SE RESOLVIERE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, LOS SOCIOS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR PARTICIPACIONES A PRORRATA DE SUS RESPECTIVAS



PARTICIPACIONES SOCIALES, A NO SER QUE LA JUNTA GENERAL RESUELVA LO CONTRARIO. **ARTÍCULO DÉCIMO.- VOTACIÓN Y BENEFICIOS.-** LOS SOCIOS GOZARÁN DE IGUALES DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES. POR CADA PARTICIPACIÓN, EL SOCIO TENDRÁ DERECHO A UN VOTO. LOS BENEFICIOS DE LA COMPAÑÍA SE REPARTIRÁN A PRORRATA DE LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR CADA SOCIO. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** LOS SOCIOS TENDRÁN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE ESTABLECEN EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, PRINCIPALMENTE LOS SIGUIENTES: 1. INTERVENIR EN LAS DELIBERACIONES Y DECISIONES QUE TOME LA JUNTA GENERAL Y EJERCER SU DERECHO DE VOTO SEGÚN ESTOS ESTATUTOS; 2. PERCIBIR LOS BENEFICIOS QUE LE CORRESPONDAN, A PRORRATA DE SU PARTICIPACIÓN SOCIAL PAGADA; 3. LIMITAR SU RESPONSABILIDAD AL MONTO DE SUS APORTACIONES SOCIALES; 4. GOZAR DE PREFERENCIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES EN PROPORCIÓN A SUS PARTICIPACIONES SOCIALES EN CASOS DE AUMENTO DE CAPITAL, SALVO QUE LA JUNTA RESOLVIERE OTRA COSA. **CAPITULO III. DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DUODÉCIMO.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.-** LA COMPAÑÍA TENDRÁ COMO ÓRGANO SUPREMO A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ESTARÁ ADMINISTRADA POR EL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE. **CAPITULO IV. DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- INTEGRACIÓN Y FACULTADES GENERALES.-** LA JUNTA GENERAL, CONSTITUIDA POR REUNIÓN DE SOCIOS EFECTUADA DE ACUERDO CON LA LEY Y LOS ESTATUTOS, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y TIENE PODERES PARA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS SOCIALES Y TOMAR, DENTRO DE LOS LÍMITES

ESTABLECIDOS POR LA LEY, CUALQUIER DECISIÓN QUE CREYERE  
CONVENIENTE PARA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES ESPECIALES.-**

COMPETE ESPECÍFICAMENTE A LA JUNTA GENERAL: **A)** DESIGNAR Y REMOVER AL GERENTE GENERAL Y AL PRESIDENTE, Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; **B)** DESIGNAR COMISARIOS, SI LO CREYERE CONVENIENTE; **C)** CONOCER EL BALANCE, EL ESTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, LOS INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS, SI FUERE DEL CASO, Y ADOPTAR LAS CORRESPONDIENTES RESOLUCIONES; **D)** RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; **E)** ACORDAR AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL, Y CUALQUIER MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS; **F)** DICTAR REGLAMENTOS INTERNOS; **G)** INTERPRETAR, EN FORMA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS SOCIOS, LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA COMPAÑÍA; **H)** CONSENTIR EN LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES SOCIALES Y EN LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS; **I)** AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA QUE EFECTÚE TRANSACCIONES QUE INVOLUCREN LA ADQUISICIÓN, VENTA O HIPOTECA DE BIENES INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA; Y, **J)** EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE, POR MANDATO DE LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS, LE CORRESPONDEN Y QUE NO PUEDEN SER DELEGADOS A OTRO ORGANISMO O FUNCIONARIO DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CLASES DE JUNTAS.-** 1. LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. 2. LAS ORDINARIAS SE EFECTUARÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA CONOCER LOS ASUNTOS ESPECIFICADOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. 3. LA



JUNTA GENERAL ORDINARIA PODRÁ TRATAR, ADEMÁS, CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA CONVOCATORIA. **4.** LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN CUALQUIER TIEMPO, PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**SEXTO.- CONVOCATORIAS.- 1.** LAS CONVOCATORIAS PARA CUALQUIER TIPO DE JUNTA GENERAL LAS HARÁ EL GERENTE GENERAL O EL PRESIDENTE, MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA E INDIVIDUAL DIRIGIDA A LOS SOCIOS EN LAS DIRECCIONES QUE HUBIEREN REGISTRADO EN LA COMPAÑÍA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS AL FIJADO PARA LA REUNIÓN. **2.**

CONVOCATORIA A SOLICITUD DE LOS SOCIOS.- EL SOCIO O SOCIOS QUE REPRESENTAREN AL MENOS LA DÉCIMA PARTE DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, PODRÁ O PODRÁN SOLICITAR CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL, EN LOS CASOS DETERMINADOS EN LA LEY. SI EL ADMINISTRADOR REHUSARE HACER LA CONVOCATORIA O NO LA HICIERE DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS, CONSTADOS DESDE EL RECIBO DE LA PETICIÓN, PODRÁN RECURRIR AL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS SOLICITANDO DICHA CONVOCATORIA. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**SÉPTIMO.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.-** LA CONVOCATORIA CONTENDRÁ: **A)** LLAMAMIENTO A LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA PARA LA REUNIÓN; **B)** LA DIRECCIÓN PRECISA DEL LOCAL EN EL QUE SE CELEBRARÁ LA REUNIÓN, SITUADO DENTRO DEL CANTÓN QUE CORRESPONDA AL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA; **C)** EL DÍA, LA FECHA Y LA HORA DE LA REUNIÓN. LA HORA DE INICIACIÓN SEÑALADA DEBERÁ ESTAR COMPRENDIDA ENTRE LAS OCHO HORAS ANTES DEL MERIDIANO Y LAS OCHO HORAS PASADO EL MERIDIANO; **D)** LA INDICACIÓN CLARA, ESPECÍFICA Y PRECISA DEL O DE LOS ASUNTOS QUE SERÁN

TRATADOS EN LA JUNTA; **E)** LA DIRECCIÓN DE LA OFICINA EN QUE SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DE LOS SOCIOS LOS DOCUMENTOS QUE VAYAN A SER CONOCIDOS POR LA JUNTA GENERAL. EN CASO DE QUE LA JUNTA GENERAL DEBA CONOCER EL BALANCE, ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y SUS ANEXOS, LOS INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS, TALES DOCUMENTOS DEBERÁN ESTAR A DISPOSICIÓN DE LOS SOCIOS EN LAS OFICINAS DE LA COMPAÑÍA POR LO MENOS QUINCE DÍAS ANTES DE LA FECHA DE LA REUNIÓN DE LA JUNTA QUE DEBA CONOCERLO; **F)** EL NOMBRE Y EL CARGO DE LA PERSONA QUE HACE LA CONVOCATORIA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y LOS ESTATUTOS.; Y, **G)** LOS DEMÁS REQUISITOS QUE ESTABLEZCA EN EL FUTURO LA LEY DE COMPAÑÍAS, REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES APLICABLES. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- CONVOCATORIA A COMISARIOS.-** EL COMISARIO PRINCIPAL, SI HUBIERE, SERÁ ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE CONVOCADO POR NOTA ESCRITA. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- LUGAR DE REUNIÓN DE LA JUNTA.-** LAS JUNTAS GENERALES, SEAN ESTAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA. EN CASO CONTRARIO SERÁN NULAS, CON EXCEPCIÓN DE LO PREVISTO EN EL SIGUIENTE ARTÍCULO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- JUNTAS GENERALES CON CARÁCTER DE UNIVERSAL.-** 1. NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PODRÁ REUNIRSE EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, Y SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA PREVIA, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN REUNIDOS, PERSONALMENTE O REPRESENTADOS, LOS TITULARES DEL CIENTO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, Y LOS CONCURRENTES RESUELVAN UNÁNIMEMENTE LA



CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. 2. PARA QUE LAS JUNTAS DE ESTA CLASE TENGAN VALIDEZ, EL ACTA RESPECTIVA DEBERÁ ESTAR FIRMADA POR TODOS LOS CONCURRENTES. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-** LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, POR EXCUSA O A FALTA DE ÉSTE, POR LA PERSONA QUE DESIGNE LA JUNTA GENERAL. ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA Y, POR EXCUSA O FALTA, LA PERSONA QUE LA JUNTA SEÑALE. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO E INSTALACIÓN.-** ANTES DE QUE SE DECLARE INSTALADA UNA JUNTA GENERAL, EL SECRETARIO FORMARÁ LA LISTA DE LOS ASISTENTES, CON INDICACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES, SU VALOR Y EL NÚMERO DE VOTOS QUE LES CORRESPONDAN, SEGÚN CONSTE EN EL LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS. EL SECRETARIO COMENZARÁ A FORMAR LA LISTA DE ASISTENTES, AL PRINCIPIAR LA HORA PARA LA CUAL FUE CITADA LA REUNIÓN, Y DEJARÁ CONSTANCIA DEL INSTANTE EN QUE SE COMPLETE EL QUÓRUM DE INSTALACIÓN DE LA JUNTA, CON SU FIRMA Y LA DEL PRESIDENTE. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS.-** 1. LOS SOCIOS PODRÁN ACTUAR EN LA JUNTAS GENERALES POR INTERMEDIO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, CUANDO FUERE DEL CASO, O A TRAVÉS DE LAS PERSONAS DESIGNADAS PARA TAL EFECTO, MEDIANTE PODER NOTARIAL O CARTA DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL O AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. 2. CONTENIDO MÍNIMO DE LA CARTA PODER.- LA CARTA POR LA QUE EL SOCIO ENCARGA A OTRA PERSONA LE REPRESENTE EN LA JUNTA GENERAL, SE DIRIGIRÁ AL GERENTE GENERAL O AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y CONTENDRÁ, POR LO MENOS, LOS

DATOS EXIGIDOS POR EL REGLAMENTO RESPECTIVO Y ESPECIALMENTE LOS SIGUIENTES: LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN; DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA; NOMBRE Y APELLIDO DEL REPRESENTANTE; SI SE TRATARE DE PERSONAS JURÍDICAS, SU DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL Y EL NOMBRE Y APELLIDO DE SU REPRESENTANTE LEGAL; LA DETERMINACIÓN DE LA JUNTA RESPECTO DE LA CUAL SE EXTIENDE LA REPRESENTACIÓN; Y, NOMBRE Y APELLIDO DEL SOCIO Y, SI FUERE DEL CASO, DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, CON INDICACIÓN DEL NÚMERO DE PARTICIPACIONES A QUE SE EXTIENDE LA REPRESENTACIÓN. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** PARA QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS REUNIDA EN PRIMERA CONVOCATORIA PUEDA CONSIDERARSE LEGALMENTE INSTALADA, LOS CONCURRENTES A ELLA DEBERÁN REPRESENTAR POR LO MENOS EL 51 POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. EN SEGUNDA CONVOCATORIA SE INSTALARÁ CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES O REPRESENTADOS QUE CONCURRAN. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- MANTENIMIENTO DEL QUÓRUM MÍNIMO.-** NO PODRÁ CONTINUAR VÁLIDAMENTE LA SESIÓN SIN EL QUÓRUM DE INSTALACIÓN SEÑALADO EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE, EN CADA UNA DE LAS CONVOCATORIAS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- VOTACIÓN Y QUÓRUM DECISORIOS.-** LOS SOCIOS TENDRÁN DERECHO A VOTO EN PROPORCIÓN AL VALOR PAGADO DE SUS PARTICIPACIONES. LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DEL 51 POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTEMENTE A LA REUNIÓN. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. EN CASO DE EMPATE, LA PROPOSICIÓN SE CONSIDERARÁ NO APROBADA, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE PEDIR QUE SE TOME NUEVA



VOTACIÓN O QUE EL ASUNTO SE TRATE EN JUNTA POSTERIOR. PARA RESOLVER LOS ASUNTOS PROPUESTOS EN JUNTA GENERAL NO HABRÁ VOTO DIRIMENTE. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ACTAS.-** DE CADA SESIÓN DE JUNTA GENERAL DEBERÁ FORMULARSE UN ACTA REDACTADA EN IDIOMA CASTELLANO. LAS ACTAS SE PREPARARÁN PREFERENTEMENTE EN LA MISMA REUNIÓN; SI ELLO NO FUERE POSIBLE, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS POSTERIORES A AQUELLA, Y SERÁN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA. EN EL CASO DE JUNTAS UNIVERSALES, EL ACTA LLEVARÁ ADEMÁS LAS FIRMAS DE TODOS LOS ASISTENTES A LA REUNIÓN BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. CONTENIDO DEL ACTA.- EL ACTA DE JUNTA GENERAL CONTENDRÁ: **A)** EL NOMBRE DE LA COMPAÑÍA; **B)** EL CANTÓN, DIRECCIÓN DEL LOCAL, FECHA Y HORA DE LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA; **C)** LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN ELLA COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO; **D)** LA TRASCRIPTIÓN DEL ORDEN DEL DÍA, LA FORMA COMO SE REALIZÓ LA CONVOCATORIA Y LA CONSTANCIA DE QUE LOS COMISARIOS, SI HUBIEREN, FUERON CONVOCADOS. SI SE TRATARE DE UNA JUNTA CON CARÁCTER DE UNIVERSAL, EL ORDEN DEL DÍA ACORDADO; **E)** INDICACIÓN DEL QUÓRUM DE INSTALACIÓN; **F)** LA RELACIÓN SUMARIA Y ORDENADA DEL DESARROLLO Y LAS DELIBERACIONES DE LA JUNTA, ASÍ COMO LA TRASCRIPTIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE ÉSTA; **G)** LA PROCLAMACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS VOTACIONES, CON LA CONSTANCIA DEL NÚMERO DE VOTOS A FAVOR O EN CONTRA DE LAS PROPOSICIONES SOBRE LAS QUE SE HUBIERE DELIBERADO Y TOMADO RESOLUCIONES; Y, **H)** LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA. **SISTEMA DE LLEVAR LAS ACTAS.-** LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SE LLEVARÁN EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS EN ORDENADORES DE TEXTO, QUE

DEBERÁN SER FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA, ESCRITAS AL ANVERSO Y REVERSO Y RUBRICADAS UNA POR UNA POR EL SECRETARIO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE JUNTAS GENERALES EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- EXPEDIENTE.-** DE CADA JUNTA GENERAL SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE QUE CONTENDRÁ: **A)** COPIA DE LA COMUNICACIÓN EN LA QUE CONSTE LA CONVOCATORIA; **B)** COPIA DE LAS COMUNICACIONES DIRIGIDAS A LOS COMISARIOS CONVOCÁNDOLES A LAS JUNTAS, SI FUERE EL CASO; **C)** LA LISTA DE LOS ASISTENTES CON LA CONSTANCIA DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES QUE REPRESENTAN Y LOS VOTOS QUE LES CORRESPONDA; **D)** LOS PODERES Y LAS CARTAS PRESENTADAS PARA PODER ACTUAR EN LA JUNTA; **E)** LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE HUBIEREN SIDO CONOCIDOS POR DICHA JUNTA; Y, **F)** COPIA DEL ACTA SUSCRITA POR EL SECRETARIO DE LA JUNTA, DANDO FE DE QUE EL DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.-** LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, TOMADAS CON SUJECIÓN A LA LEY Y A LOS ESTATUTOS, SON OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS SOCIOS, INCLUSIVE PARA LOS QUE NO HUBIEREN ASISTIDO O PARA LOS QUE HUBIEREN VOTADO EN CONTRA, SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD QUE TIENEN PARA IMPUGNAR ANTE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA COMPETENTE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **CAPITULO V. REPRESENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRACIÓN.-** **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL LE CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL EN FORMA INDIVIDUAL; EN CASO DE AUSENCIA, FALTA O



IMPEDIMENTO LE SUBROGARÁ EL PRESIDENTE. **ARTÍCULO**

**TRIGÉSIMO PRIMERO.- MANDATARIOS Y APODERADOS.-** LOS ADMINISTRADORES PODRÁN OBRAR POR MEDIO DE APODERADOS O PROCURADORES, CUMPLIENDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL**

**PRESIDENTE-** EL PRESIDENTE TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EN LOS ESTATUTOS. DURARÁ CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO PUDIENDO SER SOCIO O NO DE LA COMPAÑÍA.

CORRESPONDE AL PRESIDENTE: **A)** SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO, Y EN ESTE EVENTO, EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA; **B)** CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL; **C)** PRESIDIR LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS; **D)** SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN; **E)** SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL OBLIGACIONES HIPOTECARIAS SOBRE BIENES RAÍCES DE LA COMPAÑÍA; **F)** CONVOCAR A JUNTAS GENERALES INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL; **G)** INTERVENIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL EN LA ORGANIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y OFICINAS DE LA COMPAÑÍA; Y, **H)** LAS DEMÁS CONTENIDAS EN LA LEY Y ESTATUTOS. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE**

**GENERAL.-** PARA SER GERENTE GENERAL NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. DURARÁ CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. SUS DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES SON LOS QUE LE OTORGAN LA LEY Y LOS ESTATUTOS; DE MANERA ESPECIAL LE CORRESPONDE LO SIGUIENTE: **A)** REPRESENTAR, LEGAL, JUDICIAL Y

EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑÍA; **B)** ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA CON LAS LIMITACIONES DE ESTOS ESTATUTOS; **C)** CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LOS REGLAMENTOS QUE DICTARE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; **D)** LLEVAR LOS LIBROS SOCIALES Y CONTABLES DE LA COMPAÑÍA; **E)** OTORGAR PODERES ESPECIALES BAJO SU RESPONSABILIDAD Y PODERES GENERALES PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; **F)** INTERVENIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE EN LA ORGANIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y OFICINAS DE LA COMPAÑÍA; **G)** CONTROLAR BAJO SU PERSONAL RESPONSABILIDAD QUE SE LLEVE LA CONTABILIDAD AL DÍA, ASÍ COMO CUIDAR LOS BIENES, ENSERES, INVENTARIOS Y MAQUINARIA DE LA COMPAÑÍA; **H)** ACTUAR COMO SECRETARIO EN LAS JUNTAS GENERALES, **I)** CUSTODIAR Y CONSERVAR LOS LIBROS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA; **J)** CONVOCAR A JUNTAS GENERALES INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE; **K)** SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN; **L)** REEMPLAZAR AL PRESIDENTE, EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO; **M)** SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE OBLIGACIONES HIPOTECARIAS SOBRE BIENES RAÍCES DE LA COMPAÑÍA; Y, **N)** LAS DEMÁS QUE DETERMINE LA LEY Y EL ESTATUTO SOCIAL. **CAPITULO VI. DE LA FISCALIZACIÓN.**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- FISCALIZACIÓN.-** LA JUNTA GENERAL PODRÁ FACULTATIVAMENTE NOMBRAR COMISARIOS SI LO CREYERE CONVENIENTE PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA. LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISIONARIOS, SERÁN LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y POR LA JUNTA GENERAL. DE SER DEL CASO, LA COMPAÑÍA CONTARÁ CON AUDITORIA EXTERNA DE ACUERDO CON



LOS REGLAMENTOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍA. EL COMISARIO PRINCIPAL Y SU SUPLENTE PODRÁN SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDOS. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** ES ATRIBUCIÓN Y OBLIGACIÓN DEL COMISARIO FISCALIZAR EN TODAS SUS PARTES LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, DE ACUERDO CON LA LEY Y REGLAMENTO RESPECTIVO. LA DESIGNACIÓN DE COMISARIOS POR PARTE DE LA JUNTA GENERAL ES FACULTATIVA. **CAPITULO VII. MOVIMIENTO ECONÓMICO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- RESERVAS.-** LA COMPAÑÍA FORMARÁ UN FONDO DE RESERVA LEGAL HASTA QUE ÉSTE ALCANCE POR LO MENOS AL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. EN CADA ANUALIDAD, LA COMPAÑÍA SEGREGARÁ DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS, UN CINCO POR CIENTO PARA ESE OBJETO. CUANDO LO DECIDA LA JUNTA GENERAL, SE PODRÁN CREAR RESERVAS FACULTATIVAS. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA CORRERÁ DESDE EL PRIMERO DE ENERO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **CAPITULO VIII. OTRAS NORMAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. PARA EFECTOS DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, SE ESTARÁ A LO QUE DISPONE LA MENCIONADA LEY Y EL REGLAMENTO RESPECTIVO. EN CASO DE LIQUIDACIÓN ACTUARÁ COMO LIQUIDADOR PRINCIPAL EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, SALVO QUE LA JUNTA GENERAL DECIDA QUE EXPRESAMENTE ACTÚEN OTRAS PERSONAS. TAMBIÉN SE DESIGNARÁ UN LIQUIDADOR SUPLENTE. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES**

**Y PAGO DE CAPITAL.- CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-**  
LOS OTORGANTES FUNDADORES MANIFIESTAN QUE CONSTITUYEN LA COMPAÑÍA **ANDRADE VELOZ & ASOCIADOS COMPAÑÍA LIMITADA** CON UN CAPITAL SOCIAL DE **US\$ 1,000.00 (MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, EL MISMO QUE SE HALLA ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO EN LA PROPORCIÓN CONSTANTE EN EL SIGUIENTE CUADRO:

<b>NOMBRE DE LOS SOCIOS</b>	<b>CAPITAL SUSCRITO EN US\$</b>	<b>CAPITAL PAGADO EN US\$</b>	<b>NO. DE PARTICIPACIONES</b>
ERNESTO ANDRADE VELOZ	510	510	510
JAVIER ANDRADE CADENA	440	440	440
SANTIAGO ANDRADE CADENA	50	50	50
<b>TOTALES</b>	<b>US\$ 1,000.00</b>	<b>US\$ 1,000.00</b>	<b>1.000</b>

EL CAPITAL SUSCRITO POR CADA SOCIO HA SIDO PAGADO EN NUMERARIO, EN LAS PROPORCIONES CONSTANTES EN EL CUADRO ANTERIOR. SE INCORPORA EL CERTIFICADO DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL OTORGADO POR EL BANCO. **TERCERA.- MODALIDAD DE LAS INVERSIONES.-** LOS SOCIOS FUNDADORES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA. **CUARTA.- AUTORIZACIÓN.-** CUALQUIERA DE LOS FUNDADORES O EL ABG. JAVIER SALVADOR Y/O LA DRA. SUJEY TORRES, QUEDAN AUTORIZADOS PARA REALIZAR TODAS LAS GESTIONES LEGALES NECESARIAS TENDIENTES AL PERFECCIONAMIENTO DE LA PRESENTE CONSTITUCIÓN Y PARA QUE CONVOQUEN A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE NECESARIAMENTE DESIGNARÁ



ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA. USTED, SEÑOR NOTARIO, ANTEPONGA Y AGREGUE LO QUE FUERE DE RIGOR. HASTA AQUÍ LA MINUTA, LA MISMA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL DOCTOR ERNESTO ANDRADE VELOZ, PORTADOR DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON TODOS LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO.- LEÍDA QUE FUE ÍNTEGRAMENTE A LOS COMPARECIENTES POR MÍ EL NOTARIO, SE RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.-

ERNESTO ANDRADE VELOZ  
C.C. 100005636-4  
C.V. 52-0009

JAVIER ANDRADE CADENA  
C.C. 100139255-2  
C.V. 119-0017

SANTIAGO ANDRADE CADENA  
C.C. 171001764-9  
C.V. 120-0017

EL NOTARIO  
  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - E.

ECUADOR IANAK... V... 12222  
 ABOGADO AMERITA ERCILIA NAVAS CAJAL  
 SUPERIOR ABOGADO  
 JESUS ANDRADE  
 15/11/2002  
 REN 0374860  
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y DOCUMENTOS  
 NOTARIA  
 JUAN DE VELOZ SEGUNDO JESUS ERNESTO  
 TUBABUNGA  
 1978  
 10053 M  
 1946  
 NOTARIA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 02-0008  
 JUAN DE VELOZ SEGUNDO JESUS ERNESTO  
 1000968364  
 MEDULLA  
 QUITO  
 BENALCAZAR

JP  
 RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO  
 QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) ABIENDO  
 ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
 ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY. QUITO, A 03 DE JULIO DEL 2006.

Notario  
*Jesus Andrade*  
 NOTARIO PUBLICO  
 QUITO

3 0011



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

GEDULA DE CIUDADANIA No. 100139255-2

ANDRADE CADENA FRANCISCO JAVIER  
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

01 ABRIL 1976

FECHA DE NACIMIENTO 002-L 0029 00850 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1974

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V44444V4442

NO. DACT.

SOLTERO DR. JURISPRUDENCIA

ESTADO CIVIL INSTRUCCION PROF. PROCUR.

SEGUNDO ANDRADE MARIA CADENA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 11/05/2005

11/05/2017

FECHA DE EMISIÓN

FORMA No. REN 1526642

Rch



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

119 - 0017 NUMERO 1001392552 CEDULA

ANDRADE CADENA FRANCISCO JAVIER  
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

*[Signature]*

PROFESOR PRESIDENTE DE LA JURISPRUDENCIA

11/05/2017

FECHA DE EMISIÓN

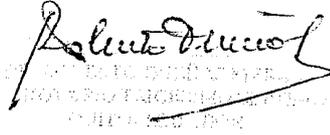


JP

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA (GUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 03 DE JULIO DEL 2006

W. P. BAZAL

  
NOTARIO PUBLICO  
CANTON QUITO  
CANTON QUITO

0 0012



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E333312222

IND DACT.

SECCIONARIA ESTUDIANTE

SEGUNDO JESUS ERNESTO ANDRADE PROF.OCCUP

APPELLIDO DE LA MADRE CARMEN CADENA

FECHA DE EMISION 28/05/2001

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 012332

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 171001764-9

ANDRADE CADENA SANTIAGO

1983

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: 010-0272-07728

PICHINCHA / QUITO

CONDOMINIO SUAREZ 1983

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

120-0017 NUMERO 1710017649 CEDULA

ANDRADE CADENA SANTIAGO

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

COTACALLI PROVINCIA

IDENTIFICACION

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplio su obligacion de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

JF RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES PIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (2) UTIL (ES) ABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY. QUITO, A 03 DE JULIO DEL 2005.

Firma manuscrita: Palumbo Duvos



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7097052  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ANDRADE VELOZ SEGUNDO JESUS ERNESTO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/06/2006 3:55:14 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ANDRADE VELOZ & ASOCIADOS CIA. LTDA.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/07/2006**

**A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**MARÍA LORENA ROSALES MONGE  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

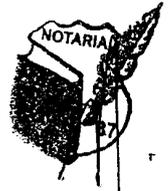
JP  
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) ABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY. QUITO, A 03 DE JULIO DEL 2006.

LA NOTARIA

0 0013



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**



**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 30 de junio del 2006

Mediante comprobante No. **988196499**, el (la) Sr. **ERNESTO ANDRADE VELOZ**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **1,000.00** para INTEGRACION DE CAPITAL de **ANDRADE VELOZ & ASOCIADOS CIA. LTDA** hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

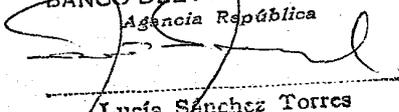
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
ERNESTO ANDRADE VELOZ	US.\$.	510.00
JAVIER ANDRADE CADENA	US.\$.	440.00
SANTIAGO ANDRADE CADENA	US.\$.	50.00
	US.\$.	

**TOTAL US.\$. 1,000.00**

**OBSERVACIONES:**

Atentamente  
**BANCO DEL PICHINCHA C. A.**  
 Agencia República



Lucía Sánchez Torres  
**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA**

JP  
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA  
DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME  
FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA  
(S) UNTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL  
PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA  
LA LEY.

QUITO, A 03 DE JULIO DEL 2006

EL NOTARIO

*Roberto Duran*  
ROBERTO DURAN  
NOTARIO INDEPENDIENTE  
QUITO, ECUADOR

5001



3 0014



TORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "ANDRADE VELOZ & ASOCIADOS COMPAÑIA LIMITADA"; DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Sr. Roberto Dueñas Mera  
Quito



0 0015



SEP.

RAZON: EN ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "ANDRADE VELOZ & ASOCIADOS COMPAÑIA LIMITADA, OTORGADA ANTE MI CON FECHA TRES DE JULIO DEL DOS MIL SEIS DE LA RESOLUCION NUMERO 06.Q.II. 2369 EMITIDA EN QUITO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA SEIS DE JULIO DEL DOS MIL SEIS MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA. QUITO, DIEZ DE JULIO DEL DOS MIL SEIS.-

EL NOTARIO  
*Roberto Duchas Merz*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Duchas Merz  
Quito





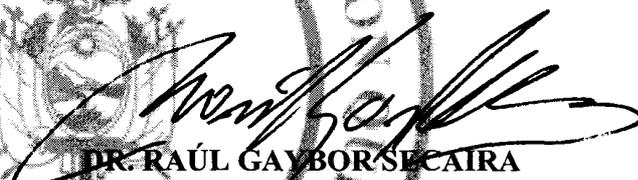
0 0016

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 06 de julio del 2.006, bajo el número **1790** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **ANDRADE VELOZ & ASOCIADOS CIA. LTDA.** ”, otorgada el 03 de julio del 2.006, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1055**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **27921**.- Quito, a catorce de julio del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-



  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**

RG/lg.-

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.15142

Quito, 20 de julio de 2006

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ANDRADE VELOZ & ASOCIADOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Eddy Viteri Garcés  
ESPECIALISTA JURIDICO